



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Martes, 28 de mayo de 2024 Nro. 023

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN NRO. PCG-CGAD-2024-0185-R

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. A-ADQ-58-2022-X-0 (PROCESO: SIE-PG-009-2022)

“ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN”1

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**CONTRATO No. A-ADQ-58-2022-X-0
(Proceso: SIE-PG-009-2022)****"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN",****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige*

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art.6. - Definiciones. -

9ª. - Delegación. - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

(...)

16. - Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;

Art. 71. - Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Art. 80.- Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...);

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);”;

Que, el Código Orgánico administrativo, establece:

Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65. - Competencia. – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Art. 121.- Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato. - La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el 28 de junio del 2022 se suscribió entre la Prefectura del Guayas y la Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A.**, el contrato No. **A-ADQ-58-2022-X-0** del proceso (**SIE-PG-009-2022**), cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN”**, por un valor de USD \$113.510,60 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más I.V.A., y un plazo de NOVENTA (90) DÍAS calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Que, con Oficio No. 2179-DPA-DIR-CHFP-2022 del 12 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana, Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., indica:

*“(…) en mi calidad de Administrador del contrato y, habiendo considerado el inconveniente presentado para la ejecución del contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN”, celebrado 28 de junio de 2022, me dirijo a usted para poner en su conocimiento que se **concede** la prórroga solicitada, de **60 días, a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud**”.*

Que, con Oficio No. 2903-DPA-DIR-CHFP-2022 del 01 de septiembre del 2022, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana, Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., indica:

*“(…) se concede la **SEGUNDA PRÓRROGA** para la entrega de los bienes y equipos por sesenta (**60**) días, contados después del plazo estipulado de la primera prórroga que culmina el martes 6 de septiembre de 2022. (...)”.*

Que, con memorando No. 002-ELS-SSI-JCDR-2023 del 05 de enero del 2023, suscrito por el señor Julio Díaz Ríos, delegado como Supervisor del contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0 con memorando Nro. 1777-DPA-DIR-CHFP-2022 de fecha 04 de julio de 2022, se informa al Ing. Christian Fiallo Panchana, Director Provincial Administrativo -en esa época- y administrador del contrato, lo siguiente:

“(…) en mi calidad de Supervisor de Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, pongo a su conocimiento, que la Contratista Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., no ha ingresado los bienes y equipos detallados en el Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN”, en la fecha correspondiente, conforme a las cláusulas contractuales, por tanto, procedo a calcular las multas por los días de retraso por la entrega de los bienes a bodega de la Prefectura del Guayas, la fecha límite de entrega era hasta el 15 de noviembre del 2022, sin embargo, la fecha para la terminación de la totalidad de la contratación incluido la instalación vence el 24 de enero del 2023. (...) Es importante resaltar que la multa se ha

calculado por la totalidad del contrato, sin embargo, durante la ejecución del mismo, se realizaron trabajos de cableado por parte de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., en las instalaciones del edificio principal Max Müller de la Prefectura del Guayas. (...)”. (Sic)”

Que, con Oficio No. 0087-DPA-DIR-CHFP-2022 del 06 de enero del 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana, Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante a la época-, se informa de la multa por incumplimiento al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., indicando lo siguiente:

*"(...) en efecto, se puede determinar que el contrato, que es ley para las partes, contempla la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales, motivo por el cual, considero que las multas establecidas en la actuación del Supervisor, que asciende por **51 días**, de incumplimiento contados **desde el 16 de noviembre de 2022 al 05 de enero del 2023**, por el valor de **USD\$5.789,04 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, (...)"*.

Que, con oficio Nro. 0158-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante en esa época-, se notifica al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., la multa por incumplimiento del objeto contractual, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) Por lo expuesto, en mi calidad de Administrador del Contrato No. **A-ADQ-58-2022-X-0**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN"**, solicito a usted como Representante Legal de la Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**; emita su respuesta conforme a lo plasmado en el Oficio No. 0087-DPA-DIR-CHFP-2022; y, además le recuerdo que la fecha límite de finalización del contrato es el **24 de enero del 2023**.*

*En cuanto, a la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales que contabilizan, desde el 16 de noviembre del 2022 al 05 de enero del 2023, (51 días), corresponden a un valor de **USD \$ 5.789,04 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, queda en firme.*

Sin embargo, a la fecha su valor se incrementa por su incumplimiento, posteriormente se notificará en virtud del informe del Supervisor de Contrato. (...)"

Que, con oficio Nro. 0262-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 20 de enero de 2023 suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana - Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato -actuante en esa época-, se notifica la multa por incumplimiento al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) cúmpleme solicitar a usted, en calidad de Gerente General de la Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, las respuestas a los Oficios Nos. 0087DPA-DIR-CHFP-2023; y, 0158-DPA-DIR-CHFP-2023, y le recuerdo que la fecha límite para la finalización del contrato incluido la instalación es el 24 de enero del presente año, conforme lo manifestado en el Memorando No. 002-ELS-SSI-JCDR-2023, de fecha 05 de enero del 2023, emitido por Supervisor del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, señor Julio Díaz Ríos.*

Así también, deberá remitir los bienes y equipos que forman parte de este proceso e ingresarlos a las Bodegas de la Prefectura del Guayas, ubicadas en la Av. Plaza Dañín y Av. Pedro Menéndez Gilbert, de acuerdo a instrucciones dadas por él o la Administrador(a) de contrato, en coordinación con el personal de la Dirección Provincial Administrativa, la entrega de los bienes será en horario institucional. (...)"

Que, con memorando No. 022-ELS-SSI-JCDR-2023 del 16 de febrero del 2023, suscrito por Julio Díaz Ríos Experto de Logística y Seguridad en calidad de Supervisor de Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, se informó al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo en calidad de administrador del contrato -actuante a la época- lo siguiente:

*"(...) en mi calidad de Supervisor de Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, en atención al Memorando No. 0326-DPA-DIR-CHFP-2023, emitido por Ud., que guarda relación con el Oficio s/n, de fecha 08 de febrero del 2023, firmado electrónicamente por el señor José Díaz Luna, Gerente General, de la Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, respecto a la solicitud de la tercera prórroga y las multas generadas en el Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN"**, cumpla con*

manifiestar que la solicitud de la tercera prórroga presentada por la Contratista **NO** procede, **debido a la fecha de presentación de la solicitud** (09 de febrero de 2023 a través de correo electrónico), en mérito a la Cláusula Novena. - Prórrogas de Plazo, del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0 que establece: "(...) **a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días, siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito** aceptado como tal por la Máxima Autoridad de LA PREFECTURA DEL GUAYAS o su Delegado (a)(...)". Cabe recalcar que el plazo para la entrega de los bienes y equipos **venció el 15 de noviembre del 2022**, por tal motivo, se aplican multas. A través de los Oficios Nos. 0087-DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 06 enero del 2023; 0158-DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 13 de enero del 2023; y, 0262-DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 20 de enero del 2023, respectivamente, suscritos por Ud., notificó a la Contratista que la fecha límite para la ejecución total del contrato vencía el 24 de enero del 2023, es decir, entregar los bienes y equipos incluida su instalación, lo cual no ocurrió por parte de la Contratista. El 23 de enero del 2023, intentó hacer conocer las razones de su incumplimiento por la entrega de los bienes y equipos, un día antes de terminar el contrato, lo que no concuerda con el cronograma de actividades, celebrado entre las partes.

(Anexo 1)

En cuanto, a la documentación recibida el 09 de febrero del 2023, junto al oficio S/N del 08 de febrero del 2023, la Contratista emite una solicitud de prórroga con fecha 09 de enero del 2023 en donde justifica que "(...) 02 de diciembre del 2022 la empresa Dahua Technology nos envía una carta diciendo lo siguiente: "(...) Señores Mantenimiento Tecnológico TECNO U2., estamos tratando de enviar los pedidos que están a la espera, vamos a tratar de enviar todos los pedidos (...)", sin embargo **no adjuntan** evidencias de la carta de la fecha indicada. Posteriormente, la Contratista emite otro correo electrónico el 13 de febrero del 2023 aproximadamente 16h43 con Oficio S/N del 08 de febrero del presente año solicitando nuevamente la tercera prórroga con solicitud de fecha **20 de enero del 2023**, adjuntando documentos de justificación por el atraso de los equipos por parte de la empresa Dahua Technology Co., Ltda., y con imágenes de embalajes de los bienes que estarían listo para ser despachados., No se encuentran traducidos al español conforme lo establece la cláusulas vigésima, así como certificaciones emitidas por la empresa. Finalmente, remito a Ud., el presente informe en calidad de Administrador de Contrato, para que notifique al Contratista Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A.**, para que remita el detalle del porcentaje del servicio ejecutado y el valor que corresponde al pago por la instalación del cableado en el edificio central Max Müller, a efecto de calcular el valor de las multas y se inicie el proceso de terminación del Contrato por las razones expuestas. (...)".

Que, con Oficio No. 0795-DPA-DIR-CHFP-2023 del 22 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante a la época-, se indica al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., lo siguiente:

"IV CONCLUSIÓN:

"(...) en mi calidad de administrador de Contrato, en cumplimiento de mis atribuciones y funciones como tal, me ratifiqué en la decisión de **NO** conceder la tercera prórroga solicitada por 60 días, constante en el oficio s/n, de fecha 08 de febrero del presente año, por las razones expuestas en el numeral **1.20** del presente informe, además la fecha límite para la ejecución total del contrato culminó **el 24 de enero del 2023**, de acuerdo con el cronograma actividades celebrado entre las partes, el 05 de septiembre del 2022.

Adicionalmente, solicito a usted, en su calidad de Representante Legal de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., remita un informe con el detalle del porcentaje ejecutado y valor que representa **por los trabajos de cableado efectuado en las instalaciones del Edificio Max Müller**, generados en el Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", celebrado el 28 de junio del 2022, con sus respectivos soportes (factura), a fin de ajustar el cálculo de multas detallado en Oficio No. 0087-DPA-DIR-CHFP-2022, de fecha 06 de enero del 2023. (...)".

Que, con oficio No. TECNOU2-03-015-2023 del 03 de marzo del 2023, la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., a través de su Gerente General señor José Xavier Díaz Luna, manifestó al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato -actuante a la época-, lo siguiente:

"(...) En atención de los antecedentes y disposiciones legales descritas **solicito la recepción de bienes y equipos del contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0;** y, posteriormente ingresarlos a la bodega de la Prefectura del Guayas, ubicadas en la avenida Plaza Dañín y avenida Pedro Menéndez Gilbert.

Así también, una vez recibidos los bienes y equipos relacionados al contrato referido, **requerimos la suscripción del Acta de Conformidad del Bien**, de conformidad al **PR-GDG-DAB-001 (INGRESO DE BIENES A BODEGA)**. (...).

Que, con Oficio No. 1105-DPA-DIR-CHFP-2023 del 14 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallo Panchana, Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de TECNOU2 S.A., se manifiesta:

"(...) en atención a su Oficio **No. TECNOU2-03-015-2023**, de fecha 03 de marzo del 2023, en mí calidad de Administrador de Contrato, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**, pongo a su conocimiento el **Memorando No. 030-ELS-SSI-JCDR-2023**, de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por el señor Julio Díaz Ríos, Supervisor del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, en el cual concluye que: "(...) **la petición de la recepción de bienes y equipos del contrato N° A-ADQ-58-2022-X-0**, No procede por no estar dentro del tiempo establecido en el cronograma de actividades, acorde a lo que establece el Art. 319 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por las razones expuestas en el numeral **3.2** del presente informe, por el Monitor de 55" led 24/7 CCTV y el listado de bienes de la declaración aduanera (foja 2, fila 4 led monitor) y la cantidad del equipo Art. N°, DHI-LM50-F410 (foja 13) sólo importa uno (1), cuando los requeridos por la Institución **son ocho (8)**, según la **TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS** de la **CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO**. (...)", por ello, me ratifico en lo manifestado por el Supervisor del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, además sírvase emitir la respuesta al Oficio No. 0795-DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, mediante el cual se solicitó un informe con el detalle del porcentaje ejecutado y valor que representa por los trabajos de cableado efectuado en las instalaciones del Edificio Max Müller, del Contrato **No. A-ADQ-58-2022-X-0**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN"**, con la finalidad de continuar con el trámite que corresponde."

Que, con Oficio No. TECNOU2-04-015 del 22 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., remitido al Ing. Christian Fiallos Panchana Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato -actuante a la época-, se manifiesta lo siguiente:

"(...) **solicito la aprobación de la prórroga de (90) noventa días; y la recepción inmediata de los bienes y equipos asociados del contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0**; y, posteriormente ingresarlos a la bodega de la Prefectura del Guayas, ubicada en la avenida Plaza Dañín y avenida Pedro Menéndez Gilbert.

Así también, insistimos nuevamente que, una vez recibidos los bienes y equipos relacionados al contrato referido, **requerimos la suscripción del Acta de Conformidad del Bien**, de conformidad al **PR-GDG-DAB-001 (INGRESO DE BIENES A BODEGA)**. (...).

Que, con comunicación s/n del 24 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., se remite al Ing. Christian Fiallos Panchana Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato-actuante a la época-, un listado con el detalle de bienes del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, en el cual detalla lo siguiente:

"(...)

ITEM	Descripción del bien	Marca	MODELO	Unidad	Cantidad
1	Cámara IP domo metálicos 4mp	DAHUA	DH-IPC-HDBW5449R-ASE-LED	U.	10
2	Cámara IP domo metálicos 2mp	DAHUA	DH-IPC-HDBW1230R-ZS-S5	U.	46
3	Cámara IP domo metálicos 4mP varifocal captura de ROSTRO	DAHUA	DH-IPC-HDBW5431E-Z5-S2	U.	6
4	Cámara IP PTZ 2mp 32x	DAHUA	DH-SD5A232GB-HNR	U.	6
5	Cámara IP tubo metálico 4mp	DAHUA	DH-IPC-HFW3441E-SA	U.	14
6	Cámara IP tubo metálico 4mp varifocal	DAHUA	DH-IPC-HFW3441T-ZS	U.	26
7	Cámara IP tubo metálico 4mp varifocal captura de ROSTRO	DAHUA	DH-IPC-HFW5449T1-ZE-LED	U.	1
8	Cámara IP tubo metálico 4mp varifocal captura de PLACAS	DAHUA	DH-IPC-HFW5442E-ZHE	U.	1
9	NVR 32ch 8mp/4mp, 2mp (incluye 4 discos duros de 10 tb)	DAHUA	DHI-NVR5832-I/L	U.	3
10	NVR 32ch 8mp/4mp, 2mp con reconocimiento de PLACAS Y	DAHUA	DHI-NVR5832-16P-4KS2/I	U.	2

	ROSTRO (incluye 4 discos duros de 10 tb)				
11	monitores de 50" 24/7 para CCTV	DAHUA	DHI-LM50-F400	U.	1
	monitores de 50" 24/7 para CCTV	LG	MONITOR LG 50Inc. Commercial Display IPS-ULTRA-HD-3840x2160	U.	7
12	CPU con tarjeta de video (incluye sistema operativo WINDOWS 10 o equivalente. Mínimo 2 entradas USB frontales y quemador de discos. Incluye mouse, teclado, parlantes y micrófono con pedestal para escritorio, monitor 19", 2.9GHZ/8GB, 1TB disco duro)	XTRATECH		U.	3
13	Joystick para controla cámaras IP	DAHUA	NKB5000-F	U.	3
14	Rack de piso 12 JR (Incluye multitoma, bandeja, ventilador cooler, organizadores, UPS y pachpanel)	BEAUCOP	I-1026-N	U.	6
15	Rack de piso 42 JR (Incluye multitoma, bandeja, ventilador cooler, organizadores, y pach panel)	BEAUCOP	I-1260-N	U.	1
16	Switch de 16 puertos POE 100/1000 GIGABIT	DAHUA	DH-PFS3016-16GT-190	U.	9
17	Switch de 24 puertos POE 100/1000 GIGABIT	DAHUA	DH-PFS4428-24GT-370	U.	2
18	Discos duros 6tb especial para video vigilancia 24/7	WD PURPLE	WD63PURZ	U.	5
19	Fuentes 12vdc 1,25 AMP para cámara de seguridad	DAHUA	DH-PFM320D	U.	20
20	Fuentes centralizadas -8ch 20amp	DAHUA	DH-PFM343-19CH	U.	5
21	Par video balum	HIK VISION	1H18S/E	U.	50
22	Bobina cable UT?305mts. Cat.5 exterior	TEKRA	UTP CAT Re OUTDOOR CABLE	U.	3

Con las descripciones y cantidades indicadas, es pertinente iniciar el proceso de recepción en la bodega de la entidad contratante bajo los lineamientos contenidos en el contrato **No. A-ADQ-58-2022-X-0.**."

Que, con memorando Nro. 040-ELS-SSI-JCDR-2023 de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por Julio César Díaz Ríos, Experto de Logística y Seguridad, en su calidad de Supervisor del contrato, se remite al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo en calidad de administrador del contrato -actuante a la época-, el informe donde realiza el análisis y revisión de los 22 ITEMS entregados, donde se describen los bienes, marcas, modelos y cantidad de equipos que la compañía TECNOU2 presentó, antes del ingreso a bodega; informe que concluye:

"(...) Se evidencia que los equipos adquiridos por la Contratista cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos (Monitores de 50" 24/7), sin embargo, en el oficio de la contratista con fecha 29 de agosto de 2022, solicitaron la aprobación por monitores de 55", los cuales fueron validados en el MEMORANDO No. **079-ELS-SSI-JCDR-2022**, de fecha 31 de agosto de 2022, lo que provocó la autorización de la segunda prórroga. En la última comunicación s/n se detalla el listado bienes con fecha 24 de marzo de 2023, se evidencia que los monitores que van a ser entregados a la institución son de 50". Al respecto, certifico que los monitores de 50", fueron considerados dentro del objeto de esta contratación. (...)"

Que, con oficio Nro. 1455-DPA-CHFP-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo en calidad de administrador del contrato-actuante a la época-, se informa al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., que no procede la solicitud de prórroga de plazo y confirma la aplicación de las multas a que hubiere lugar, además le solicita remitir en el término de tres días un informe con el detalle de porcentaje ejecutado y valor que representa por los trabajos realizados en las instalaciones del edificio Max Müller.

Que, con oficio Nro. 13-04-2023-01 de fecha 13 de abril de 2023, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., dirigido al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo, en calidad de administrador del contrato-actuante a la época-, dando respuesta al oficio Nro. 1455-DPA-CHFP-2023, indica lo siguiente:

"(...) Cabe señalar que conforme el informe con el detalle del trabajo ejecutado y valor que representa por los trabajos realizados en las instalaciones del edificio Max Muller, y además de los bienes y equipos que serán entregados respecto al Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN". Es viable señalar que es necesario que se realice el cálculo de la **liquidación de valores sobre los bienes y equipos que se entregan**, así mismo requerimos se nos indique **la fecha en que debe ser entregado los bienes** para así dar cumplimiento a los lineamientos señalados conforme lo establece la normativa antes mencionada. (...)."

Que, con memorando Nro. 048-ELS-SSI-JCDR-2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por Julio César Díaz Ríos, Experto de Logística y Seguridad, en calidad de Supervisor del contrato, se remite al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo en calidad de Administrador del contrato-actuante a la época-, el informe en respuesta a lo indicado por TECNOU2 con oficio Nro. 13-04-2023-01, concluyendo:

"(...) en mi calidad de Supervisor de Contrato N. A-ADQ-58-2022-X-0, pongo a su conocimiento, que la contratista Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, no ingresó los bienes y equipos detallados en el Contrato A-ADQ-52-2022-X-0, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", en la fecha correspondiente 15 de noviembre del 2022, de acuerdo al cronograma de actividades celebrado el 05 de septiembre del 2022,

e incumplimiento de las cláusulas contractuales, por lo cual procedo a calcular la multa por el retraso injustificado por la contratista.

VALOR DEL CONTRATO	\$ 113.510,60
VALOR DE BIENES Y EQUIPOS	\$ 98.343,97
VALOR DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PRUEBA, CAPACITACIONES Y PUESTA EN MARCHA	\$15.166,6262
SERVICIO EJECUTADO CORRESPONDE AL 6.43%	\$7.299,4284
SERVICIO NO EJECUTADO	\$7.867,1978
SALDO CONTRATO	\$106.211,17

De conformidad con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se aplica la multa del 1x1000 por las obligaciones pendientes a ejecutarse.

Saldo del contrato	CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS 10.01	1 X (1000)	Días de Incumplimiento de Ejecución de contrato a la fecha 19 de abril de 2023	Valor de la multa
\$106.211,17	1000	106,21		\$16.462,73
				\$16.462,73

El valor por concepto de multa a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el 19 de abril del 2023, corresponde a \$16.462,73 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En cuanto a lo manifestado por el Representante Legal de la Compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, en el oficio N°. 13-04-2023-01: "(...) Es viable señalar que es necesario que se realice el cálculo de la **liquidación de valores sobre los bienes y equipos que se entregan** (...)", debo indicar que **no procede** efectuar algún cálculo de liquidación de valores por los bienes y equipos, debido a que los mismos no han sido recibidos por la entidad. (...)"

Que, con oficio Nro. 1783-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana Director Provincial Administrativo en calidad de administrador del contrato-actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., SE indica que la multa establecida asciende a 155 días de incumplimiento contados desde el 16 de noviembre de 2022 al 19 de abril de 2023, por el valor de \$16.462,73 sustentado en las cláusulas contractuales y que se le concede el término de cinco días para que justifique o remedie el incumplimiento, además le indica que la recepción de los bienes y equipos se efectuará inmediatamente (24 horas) a partir del día siguiente de la notificación en el horario de 08h00 a 16h00, debiendo coordinar con el Supervisor del contrato la recepción de los bienes.

Que, con oficio Nro. 1841-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana Director Provincial Administrativo en calidad de administrador del contrato-actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., a quien le notifica las observaciones encontradas por el Supervisor a los bienes entregados que no están acorde a las especificaciones técnicas y el pliego una vez subsanado la observación se continuará con la recepción e ingreso a bodega de los bienes y equipos.

Que, con oficio Nro. 1935-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana, Director Provincial Administrativo y administrador del contrato-actuante a la época-, se indica al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., que los bienes no han sido ni serán ingresados a bodega por persistir las observaciones encontradas, que difieren con las especificaciones técnicas y pliegos de esta contratación, una vez subsanado se continuará con la recepción de los bienes y el ingreso a bodega, siempre que estén a satisfacción conforme a lo contratado.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-05-005 de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., remitido al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato-actuante a la época- le solicita que se evalúe y coordine con el responsable de bodegas Ing. Marcos Fernández Encalada, la recepción total de los bienes.

Que, con memorando Nro. 062-ELS-SSI-JCDR-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por Julio César Díaz Ríos, Experto de Logística y Seguridad, en calidad de Supervisor del contrato, se informa al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato-actuante a la época-, que la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., ha justificado y subsanado las observaciones encontradas en el acta del 25 de abril de 2023 y que los equipos cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas en el contrato.

Que, mediante ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA Nro. 20230805001 del 08 de mayo del 2023, la que se encuentra suscrita por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A, el administrador del contrato Ing. Christian Fiallos Panchana, el Técnico no interviniente Bryan Varela González y el responsable de bodega Javier Demera Cedeño, la contratista realiza la entrega de los bienes y equipos del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0.

Que, con memorando Nro. 066-ELS-SSI-JCDR-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por Julio César Díaz Ríos, Experto de Logística y Seguridad, en calidad de Supervisor del contrato, remite al Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato - actuante a la época-, informe por concepto de las multas a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023, correspondiente al valor de \$ 18.055,89 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, con oficio Nro. 2060-DPA-DIR-CHFP-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana - Director Provincial Administrativo y administrador del contrato -actuante a la época-, se remite al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., notificación donde se estableció que las multas ascienden a 170 días de incumplimiento contados desde el 16 de noviembre del 2022 al 07 de mayo de 2023, por el valor de USD\$ 18.055,89.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

"(...) f) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación (...);"

Que, con memorando Nro. 079-DPA-JDC-2023 de fecha 30 de mayo de 2023 el Ing. Javier Demera Cedeño - Responsable de bodega, pone en conocimiento del Ing. Alfredo Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -ambos en esa época- que al momento de registrar el ingreso al sistema se identificó que en el contrato existe el rubro denominado CPU CON TARJETA DE VIDEO; cantidad 3, de igual forma el ítem denominado RACK DE PARED 12 UR, lo que no ha permitido realizar el respectivo ingreso a bodega, por lo cual le solicita que al proveedor se le solicite realizar el desglose, los valores de los bienes CPU, monitor, teclado, mouse incluyendo micrófono y parlantes, que incluyen ítems "CPU CON TARJETA DE VIDEO" y UPS incluido ítems "RACK DE PARED 12UR".

Que, con oficio Nro. 0110-DPA-GPG-2023 de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Julio Alfredo Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -actuante a la época-, se notifica al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., las inconsistencia en ítems entregados para ingreso a bodega, reportado mediante memorando Nro. 079-DPA-JDC-2023 de fecha 30 de mayo de 2023 por el responsable de bodega.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-05-031 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., se remite al Ing. Julio Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -actuante a la época-, informe detallado de los trabajos realizados en las instalaciones del edificio Max Müller en cumplimiento del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0, y, proporciona información sobre los bienes y equipos entregados. En virtud de los trabajos realizados solicita el pago estableciendo su solicitud en un 80% del valor total del contrato según lo estipulado en la cláusula sexta del citado contrato.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-06-001 de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., remitido al Ing. Julio Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -actuante a la época-, se da respuesta al oficio 0110-DPA-GPG-2023, indicando lo siguiente:

"En relación a su solicitud de realizar desglose de los valores de bienes CPU, monitor, teclado, mouse incluyendo micrófono y parlantes, que incluyen ítems "CPU CON TARJETA DE VIDEO" y UPS incluido ítems "RACK DE PARED 12UR". Se remite el desglose de los elementos que fueron entregados junto con el ítem 12 CPU CON TARJETA DE VIDEO, y el ítem 15 RACK DE PISO 42 UR"

Ítems	Descripción del bien o servicio	U.	Cantidad	Precio unitario	Precio total
12	CPU con tarjeta de video	u	3	\$1,165.8830	\$3,497.6490
	Monitor 19´	u	3	\$225.5003	\$676.5009
	Teclado	u	3	\$29.5000	\$88.5000
	Mouse	u	3	\$13.8500	\$41.5500
	Parlante	u	3	\$21.8700	\$65.6100
	Micrófono	u	3	\$27.3900	\$82.1700
	TOTAL CONTRATO	u	3	\$1,483.9933	\$4,451.9799
15	Rack de piso 42 UR	u	1	\$1,150.3500	\$1,150.3500
	UPS de 6000 va-6000w	u	1	\$3,755.0442	\$3,755.0442
	TOTAL CONTRATO	u	1	\$4,905.3942	\$4,905.3942

(...)”

Que, con memorando Nro. 0111-DPA-GPG-2023 de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Julio Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -actuante a la época-, remitido al Ing. Javier Demera Cedeño, Responsable de Bodega, se pone en conocimiento lo contestado por el representante de TECNOU2, solicitándole que en el plazo de 24 horas de las acciones ejecutadas y remita copia de los respectivos ingresos al sistema SGP, para continuar con la siguiente fase del contrato.

Que, con memorando Nro. 115-DPA-JDC-2023 de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Javier Demera Cedeño - Responsable de Bodega, se remite al Ing. Alfredo Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo actuante en esa época, la constancia de los ingresos a bodega signados con números 7-2023, 14-2023 y 17-2023, correspondiente al contrato A-ADQ-58-2022-X-0.

Que, con memorando Nro. 0099-DPA-GPG-2023 de fecha 31 de mayo de 2023 y alcance contenido en memorando Nro. 0351-DPA-GPG-2023 de fecha 15 de junio de 2023, suscritos por el Ing. Julio Alfredo Leyton Crespo - Director Provincial Administrativo -actuante en esa época-, se solicita a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa, el cambio de administrador de contrato.

Que, con oficio Nro. 0086-CGAF-GPG-2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Coordinadora General Administrativa, se comunica al representante legal de TECNOU2 S.A., la designación del administrador del contrato recayendo dicho nombramiento en la Sra. Sandra Morales Montenegro - Experta Logística y Seguridad.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-06-027 del 27 de junio del 2023, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., solicita a la Sra. Sandra Morales Montenegro, Experta Logística y Seguridad, en calidad de administradora del contrato la entrega de equipos CCTV del contrato ADQ-58-2022-X-0, ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCT DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN”, que son detallados a continuación:

“(...) la entrega de los siguientes equipos detallados a fin de continuar con la etapa de instalación de dichos equipos en el edificio Max Müller

No.	Descripción del bien o servicio	u.	Cantidad
1	Cámara IP domo metálico 4mp	u	10
2	Cámara IP domo metálico 2mp	u	46
3	Cámara IP domo metálico 4mp varifocal captura de ROSTRO	u	6
4	Rack de paredm12UR (incluye multitoma, bandeja, ventilador cooler, organizadores, USO Y PACHPANEL)	u	3

(...)”

Que, con memorando Nro. 001-DPA-SMM-2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato, solicita al Ing. Javier Demera Cedeño - Responsable de Bodega que genere el egreso de los siguientes bienes:

No.	Descripción del bien o servicio	Cantidad	Custodio
1	Cámara IP domo metálico 4mp	10	Raúl Miranda
2	Cámara IP domo metálico 2mp	46	Iván Macías
3	Cámara IP domo metálico 4mp varifocal captura de ROSTRO	6	Wilson Rodríguez
4	Rack de paredm12UR (incluye multitoma, bandeja, ventilador cooler, organizadores, USO Y PACHPANEL)	3	Raúl Miranda
5	Disco duro 6tb especial para video vigilancia 24/7	5	Raúl Miranda
6	Fuentes centralizadas 18ch 20amp	5	Raúl Miranda

Que, con oficio Nro. 0136-DPA-SMM-2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato, notifica al señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., la multa impuesta por la suma de \$19,296.80 calculada por 170 días de incumplimiento conforme el siguiente detalle:

"(...)

VALOR DEL CONTRATO	CLAUSULA DÉCIMA. - MULTAS 10.01	1X (1000)	Días incumplimiento de Ejecución de contrato a la fecha 07 de mayo de 2023	de	VALOR DE LAS MULTAS
\$113.510,60	1x1.000	113,51	170		\$19.296,80

(...)"

Que, con oficio Nro. 0178-DPA-SMM-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, se notifica al señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., la ratificación de la multa impuesta, ya que por no haber dado respuesta a la notificación de la multa no la objetó.

Que, con oficio Nro. 0185-DPA-SMM-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, solicita al señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., que remita un informe detallando el avance de los trabajos realizados en el edificio Max Müller y Galpones de la Prefectura del Guayas.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-08-015 de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., se remite a Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, el acta de entrega de los bienes y equipos signada con Nro. 20230805001 de fecha 08 de mayo de 2023 elaborada por TECNOU2 S.A.

Que, con oficio Nro. 0235-DPA-SMM-2023 de fecha 23 de agosto de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, solicita al señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., se informe por qué el personal no ha concurrido a laborar al edificio Central Max Müller los días 14, 15, y 16 de agostos, habiendo comunicado con oficios Nro. 0210-DPA-SMM-2023, 0221-DPA-SMM-2023 y, Nro. 0228-DPA-SMM-2023 de fechas 17, 21 y 22 de agosto de 2023.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-08-028 de fecha 28 de agosto de 2023 suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., remitido a

la Sra. Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, se solicita el pago de lo ejecutado para tener los recursos y poder continuar con el trabajo.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-08-029 de fecha 29 de agosto de 2023 suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., remitido a la Sra. Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, se indica:

"(...) mediante Oficio No. TECNOU2-08-028, con fecha 28 de agosto se manifiesta las dificultades que mantiene en los actuales momentos la empresa debido a no tener la capacidad económica para seguir solventando los gastos que se incurren en la instalación de los equipos, y que la falta de liquidez nos ha impedido de poder seguir continuando con los trabajos hasta poder obtener el pago pendiente del 80% del valor del contrato según lo estipulado la cláusula sexta. Motivo por el cual el trabajo de arreglo de tumbado y pared se encuentra pendiente. (...)"

Que, con oficio Nro. 0267-DPA-SMM-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., se le comunica que la multa por el incumplimiento es de 172 días contados desde el 16 de noviembre de 2022 al 07 de mayo de 2023 siendo el valor de la multa de 19.523,72 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, con oficio Nro. 0298-DPA-SMM-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato-actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., se le solicita un pronunciamiento por la no asistencia del personal técnico en el edificio central Max Müller y Galpones de la Prefectura del Guayas, requerimiento realizado con oficios Nro. 235-DPA-SMM-2023, 0288-DPA-SMM-2023 y 0289-DPA-SMM-2023, de fechas 22 de agosto y 04 de septiembre de 2023.

Que, con oficio Nro. 0330-DPA-SMM-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., se indica que se está haciendo la revisión de los documentos por parte del técnico no interviniente y el responsable de bodega para suscribir el acta de recepción parcial de los bienes.

Que, el 06 de septiembre de 2023, mediante correo institucional de la administradora del contrato Sra. Sandra Morales remitió al correo electrónico señalado por la compañía contratista info@tecnou2.com el acta de entrega parcial #1, para su revisión y suscripción, indicando en el mismo lo siguiente:

"Estimados TECNOU2.

Por medio del presente remito ACTA DE ENTREGA PARCIAL #1, para su revisión y suscripción a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente." (...)"

Que, con oficio Nro. 0470-DPA-SMM-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos tecnológicos TECNOU2 S.A., se le notifica el incumplimiento del cronograma de la fase 2 y que no ha suscrito el acta de entrega recepción parcial, solicitada desde el 06 de septiembre de 2023, vía correo electrónico.

Que, con oficio Nro. 0743-DPA-SMM-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato -actuante a la época-, remitido al Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la compañía Mantenimientos Tecnológicos TECNOU2 S.A., le notifica la multa por el incumplimiento en el cronograma de instalación en el edificio Central Max

Müller y Galpones de la Prefectura del Guayas, mismo que se ha considerado del 29 de julio del 2023 al 14 de noviembre de 2023, lo que corresponde a 108 días multa, que considerando el 1x1000 del saldo del contrato no ejecutado, representa el valor de \$ 2.451,82 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, con memorando Nro. 0884-DPA-SMM-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro en calidad de administradora del contrato-actuante a la época-, remitido a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, se solicita el informe jurídico para terminar unilateralmente el contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", fundamentando dicho requerimiento por incumplimiento de obligaciones contractuales de la contratista Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A. en las recurrentes faltas.

Que, con memorando Nro. GPG-DPA.SUSEIN-2023-0134-M de fecha 08 de diciembre de 2023 suscrito por Sandra Morales Montenegro - experto en Logística y Seguridad en calidad de administradora del contrato -en esa época-, remitido a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, se indica:

*"(...) solicitar a usted en mi calidad de Administradora del Contrato **No. A-ADQ-58-2022-X-0**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", en virtud a los constantes incumplimientos por parte del proveedor **CÍA. MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, los mismos que se encuentran detallados en los antecedentes y a lo largo del documento anexo, por lo cual en mi calidad de Administradora del Contrato, solicito **dar Terminado Unilateralmente el contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, suscrito el 28 de junio del 2022 y que corresponde al proceso No. SIE-PG-009-2022, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**, por circunstancias enunciadas en el informe anexo y por CLÁSULA DÉCIMA. - MULTAS 10.03 Si el valor de las multas impuestas excede del (5%) por ciento del monto total del contrato, la PREFECTURA DEL GUAYAS podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.*

Que, con memorando Nro. GPG-DPA-2024-1152-M de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - Director Provincial Administrativo, se solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera la designación de nuevo administrador del contrato N.º A-ADQ-58-2022-X-0, "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA

DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", por el cese de funciones de la servidora Sandra Morales Montenegro.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0008-M de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, comunica a Iván Macias Mora, su designación como Administrador del Contrato No A-ADQ-58-2022-X-0 del proceso No. SIE-PG-009-2022.

Que, con memorando Nro. PCG-DPCP-2024-0107-M de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, remite a Iván Andrés Macias Mora - Técnico de Monitoreo de la Dirección Provincial Administrativa, administrador del contrato, el informe de viabilidad jurídica contenido en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0031-M de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, en el cual concluye:

"(...) los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por los administradores del contrato que actuaron en su momento cada uno reportó el incumplimiento así como determinaron las multas impuestas mismas que fueron puesta en conocimiento de la compañía contratista, se puede indicar que los incumplimientos constan detallados en los memorandos Nro. 002-ELS-SSI-JCDR-2023 y 030-ELS-SSI-JCDR-2023, suscrito por el supervisor del contrato, en lo que respecta a la entrega de los bienes para su ingreso a bodega, la administradora del contrato actuante desde el 19 de junio de 2023 que asume su rol le solicita a TECNOU2 el reporte por la no asistencia de su personal técnico en el Edificio Central Max Mueller y Galpones de la Prefectura del Guayas para culminar con los trabajos de instalación e implementación de cámaras y accesorios solicitudes que se realizaron con oficios Nros. 0102-DPA-SMM-2023, 0185-DPA-SMM-2023, 0203-DPA-SMM-2023, 0210-DPA-SMM-2023, 0221-DPA-SMM-2023, 0228-DPA-SMM-

2023, 0235-DPA-SMM-2023, 0288-DPA-SMM-2023, 0289-DPA-SMM-2023, 0298-DPA-SMM-2023, 0380-DPA-SMM-2023, 0430-DPA-SMM-2023, incumplimiento que van desde el 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31 de agosto y 01, 04, 05, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de septiembre del 2023, mismas que no dieron una respuesta razonable para desvirtuar el incumplimiento al cronograma.

Por la naturaleza del contrato no se le entrega anticipo el pago es contra entrega, por tanto, la **Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A.**, a la presente fecha NO ADEUDA por este concepto.

(...)”

Que, con memorando Nro. PCG-DPA-2024-0214-M de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - Director Provincial Administrativo, remitido a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, se solicita la autorización para inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0 del proceso: SIE-PG-009-2022.

Que, con fecha 29 de enero de 2024 la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos -Coordinadora General Administrativo Financiero, conforme consta en la hoja de ruta vía Quipux, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato.

Que, con fecha 06 de febrero de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos en calidad de Delegada de la Máxima autoridad emite la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0053-R de requerimiento de terminación unilateral, que establece:

Art. 1.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución acerca de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0, (SIE-PG-009-2022), cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN", suscrito con la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., con RUC Nro. 0992997672001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia del Guayas, Cantón: Guayaquil, Calle: Av. Rodolfo Pareja Rolando, Referencia: Centro Comercial Plaza Mayor; Local: 24, Celulares: 0999743684 - 0967977262; Correo Electrónico: info@tecnou2.com, amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por la Dirección Provincial Administrativa.

Art. 2.- CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días para que el señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General de la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A, presente sus excepciones o remedie el incumplimiento tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- PÓNGASE en conocimiento de la compañía de seguros INTEROCEANICA S.A conformidad a lo determinado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009) (...)”

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0096-M de fecha 07 de febrero de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, proceda a notificar la Resolución PCG-CGAF-2024-0053-R, respecto del inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0 (SIE-PG-009-2022), suscrito con la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A., en la interpuesta persona del Ing. José Xavier Díaz Luna, en calidad de Gerente General.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0285-O de fecha 08 de febrero de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al Ing. José Xavier Díaz Luna - Gerente General de Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A. y a la compañía de seguros INTEROCEANICA S.A en la interpuesta persona de su presidente y representante legal, la Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0053-R de fecha 06 de febrero de 2024 y sus anexos e informes, mediante la cual se determinó el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0130-M de fecha 16 de febrero de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, remite a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, la razón de notificación de la resolución de Requerimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0.

Que, con oficio Nro. TECNOU2-27-002-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, recibido en el SERCOP mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, el 03 de abril de 2024 con documento No. PCG-SG.GADM-2024-1449-E, el Ing. José Xavier Díaz Luna - Gerente General de Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., remite a la Ab. Karen Jacqueline Solórzano Delgado - Directora Zonal 8 del SERCOP, sus puntos de vistas respecto de la intención de dar por terminado el contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, e indica una presunta retención indebida de pago.

Que, con oficio Nro. OF-TECNOU2-2024-0228-1 de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna - Gerente General de Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., dirigido a la Sra. Abg. Marcela Aguiñaga Prefecta del Guayas y a la Delegada Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, se da contestación al requerimiento de terminación unilateral del contrato contenido en la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0053-R.

Que, siendo lo manifestado por la compañía contratista de orden técnico, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0324-M de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, se corre traslado a Iván Andrés Macías Mora - Técnico de monitoreo y administrador del contrato, para su atención.

Que, con memorando Nro. PCG-DPA.SEGI-2024-0045-M de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por Iván Andrés Macías Mora Técnico de monitoreo y administrador del contrato se remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, la respuesta al traslado del oficio No. TECNOU2-27-002-2024 de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el Gerente General de la compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., dirigido a la Directora Zonal 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, indicando lo siguiente:

"(...) Conforme obra del proceso de Terminación Unilateral del Contrato A-ADQ-58-2022-X-0, en Memorando No. GPG-DPA.SUSEIN-2024-0053-M, ratifiqué y me allané al informe motivado adjunto en memorando No. GPG-DPA.SUSEIN-2023-0134-M De fecha 8 de diciembre del 2023 suscrito por la señora Sandra Morales Montenegro Administradora de Contrato, actuante a esa fecha, en donde explícitamente se establece los incumplimientos de la contratista.

*En cuanto a la **cancelación del pago del 80%** según forma de pago establecido en el contrato, consta en Informe No. 001-SMM-2023 de fecha 08 de diciembre del 2023 suscrito por la señora Sandra Morales Montenegro Administradora de Contrato, actuante a esa fecha, las gestiones realizadas para la suscripción del Acta respectiva para remisión a cancelación a la Dirección Financiera desde el 06 de septiembre del 2023, la cual hasta la presente fecha la contratista no la suscribe, por consiguiente no se puede remitir a pago.*

*Cabe indicar que el acta remitida y que la contratista remite a su requerimiento adjunta, está elaborada en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, esto es: REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **Artículo 325.- Contenido de las actas.**- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes. Intervendrá también el guardalmacén.*

Las actas contendrán los antecedentes. condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica. liquidación de plazos. constancia de la recepción. cumplimiento de las obligaciones contractuales. reajustes de precios pagados. O pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales. se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores..."

A más, siendo uno de los requisitos del Proceso de Pago versión 4, que se referencia en la cláusula sexta del contrato "...Adicionalmente, LA CONTRATISTA para el pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas..." (...)

Aclarando así, que el ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA firmada el 08 de mayo del 2023, con numeración #2023080500, es la constancia de haber entregado los equipos en bodega, en virtud del proceso interno No. PR-GPG-DAB-001 (INGRESO DE BIENES A BODEGA), mas no un documento legal según el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se deja constancia que las aseveraciones de las contratistas no tienen asidero legal conforme a los soportes que forman parte de la terminación unilateral por los incumplimientos de parte de la empresa debidamente comprobados.

Se evidencia que la Institución a través de los Administradores actuantes en su momento, siempre dieron las facilidades a la contratista en la ejecución del contrato, así como también para la debida cancelación por los servicios prestados por la misma. (...)

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0369-M de fecha 04 de marzo de 2024 suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, se corre traslado a Iván Andrés Macías Mora – Técnico de monitoreo y administrador del contrato con el oficio.

Que, con memorando Nro. PCG-DPA.SEGI-2024-0049-M de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por Iván Andrés Macías Mora Técnico de monitoreo y administrador del contrato, se remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, indica lo siguiente:

"(...) 2. RESPECTO A LA CANCELACIÓN DEL 80%.

Consta en informe Nro. 001-SMM-2023 de fecha 08 de diciembre del 2023 suscrito por la señora Sandra Morales Montenegro Administradora de Contrato, actuante a esa fecha, las gestiones realizadas para la suscripción del Acta respectiva para remisión a cancelación a la Dirección Financiera desde el 06 de septiembre del 2023, la cual hasta la presente fecha la contratista no la suscribe, por consiguiente, no se puede remitir a pago.

*Cabe indicar que el acta remitida a la contratista esta realizada en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, esto es: REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **Artículo 325.- Contenido de las actas.** - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la*

máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes. intervendrá también el guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes. condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente, La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores..."

A más, siendo uno de los requisitos del Proceso de Pago versión 4, que se referencia en la cláusula sexta del contrato "...Adicionalmente, LA CONTRATISTA para el pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas..."

Aclarando así, que el ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA firmada el 08 de mayo del 2023, con numeración #20230805001, es la constancia de haber entregado los equipos en bodega, de conformidad al PR-GDG-DAB-001 (INGRESO DE BIENES A BODEGA), mas no un documento legal según la normativa.

La Institución a través de los Administradores, siempre dieron las facilidades a la contratista en la ejecución del contrato, así como también para la debida cancelación por los servicios prestados por la misma.

RESPECTO DE LAS MULTAS

Fueron debidamente notificadas y justificadas por los Administradores de Contrato, por retraso de entrega de las mismas; y por no atención de requerimientos en la instalación (FASE 2) por parte de la Administradora, las cuales se ratifican con sus exposiciones entre otros dichos: que no concurrieron a trabajar por falta de cancelación del 80%. (fase 1), "...A fin de que la empresa pueda obtener los recursos necesarios para la continuidad del trabajo..."", retraso en cancelación por negativa de su representada en la suscripción de acta legal respectiva.

Si bien es cierto fueron objetadas de su parte, fueron negadas sus objeciones a través de los justificativos debidos por los Administradores actuantes.

PAGO DE FASES 1 y 2

Se insiste que, para el debido pago se debe suscribir actas, conforme la CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: "... 6.01 LA PREFECTURA DEL GUAYAS pagará a LA CONTRATISTA el valor total del contrato, de la siguiente manera:

Primer Pago. - *El ochenta por ciento (80%) del valor del contrato al ingreso de los bienes objeto del contrato a bodega de la Prefectura del Guayas y entrega a satisfacción por parte del o la Administrador(a) de contrato con informe técnico general de los equipos, 20 días después del día siguiente de la firma del contrato.*

Segundo Pago. - El veinte por ciento (20%) final contra entrega-mediante presentación de Informe final a satisfacción y liquidación económica del contrato y la firma del acta definitiva, debidamente aprobada(s) por él o la Administrador(a) de Contrato, es decir, cumplidos los 90 días de plazo del contrato..." (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DADM-2024-0467-M de fecha 22 de marzo de 2024, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - Director Administrativo, solicita a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero lo siguiente:

"Con este antecedente, se solicita la designación temporal de un Administrador de contrato, desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril del presente, para el contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN". Se remite la

documentación soporte y la motivación para la designación de Administrador de Contrato temporal, al Ing. Jorge Francisco Saltos Ramírez - Responsable de Seguridad Institucional, evidenciando el cumplimiento de requisitos de la LOSNCP y su reglamento; además el funcionario cuenta con las competencias técnicas para asumir dichas atribuciones y responsabilidades. Su correo electrónico es:

jorge.saltos@guayas.gob.ec

Una vez concluido el período de paternidad del Sr. Iván Andrés Macías Mora, se solicita su continuidad como Administrador del contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0". (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0223-M del 22 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, remitido a Jorge Francisco Saltos Ramírez - Responsable de Seguridad Institucional, se le comunica la designación de Administrador temporal del Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0 (proceso SIE-PG-009-2022) desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril del 2024, en razón de salvaguardar los intereses públicos que conllevan los contratos sometidos a la LOSNCP.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0666-M de fecha 31 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, solicita a Jorge Francisco Saltos Ramírez, Responsable de Seguridad Institucional y administrador del contrato la liquidación técnica-económica del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0.

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

Que, con memorando Nro. PCG-DPA.SEGI-2024-0133-M de fecha 01 de mayo de 2024, el Ing. Iván Andrés Macías Mora- Técnico de Monitoreo, en calidad de administrador del contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, la contestación al Memorando Nro. PCG-DCP-2024-0666-M con relación al Contrato No. A-ADQ-58-2022-X-0, señalando lo siguiente:

"(...)"

En respuesta a esta solicitud, proporciono la siguiente información:

El Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-0611-M del 04 de abril de 2024, responde a la solicitud de Informe Económico del Contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0, indicando que no se ha realizado ningún pago al proveedor MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A. (ver anexos adjuntos).

El INFORME NO. 001-SMM-2023, fechado el 8 de diciembre de 2023, enviado por la administradora Sra. Sandra Morales, actuante a esa fecha, a la Ingeniera Lupe Mosquera, detalla los días de multa por la entrega de bienes (172 días) y por la entrega del servicio (108 días), con valores ascendentes a \$19,523.72 y \$2,451.82 respectivamente.

Tras verificar la documentación, la actual administración del contrato confirma los días de retraso para la entrega de bienes y servicios. Sin embargo, se informa que el cálculo de las multas se ha actualizado para reflejar la verdadera afectación de los retrasos.

Se adjunta Anexo 1 la cual contiene Tabla de Cantidades y Precios del valor de bienes y servicio de instalación, y Anexo 2 donde se detalla el cálculo de las multas del proveedor MANTENIMIENTOS TECNOLÓGICOS TECNOU2 S.A

"(...)

Cálculo del valor a descontar por concepto de multas

ENTREGA DE BIENES

A TOTAL DEL CONTRATO - COSTO DEL SERVICIO (VER ANEXO 1)	B	C=A/1000	D=8*C	E=A -D
VALOR	DÍAS MULTAS	VALOR DE LA MULTA POR DÍA	TOTAL MULTA	SALDO X PAGAR
\$98.343,9738	172	\$98,34	\$16.915,16	\$81.428,81

Cálculo del valor a descontar por concepto de multas

ENTREGA DEL SERVICIO

A COSTO DEL SERVICIO (VER ANEXO 1)	B	C=A/1000	D=B*C	E=A*0,59 (VER PÁG.41 INFORME No.001-SMM- 2023)	F=A-D-E
VALOR	DÍAS MULTAS	VALOR DE LA MULTA POR DÍA	TOTAL MULTA	59% SERVICIO NO REALIZADO	SALDO POR PAGAR
\$15.166,6262	108	\$15,17	\$1.638,00	\$8.948,31	\$4.580,32

Nº	DESCRIPCIÓN	A	B	C=A - B
		VALOR	DESCUENTOS	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1	VALOR DEL CONTRATO	\$113.510,60	\$ -	
2	MULTA POR LA ENTREGA DE LOS BIENES	\$ -	\$16.915,16	
3	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	\$ -	\$ 1.638,00	
4	DESCUENTO POR EL 59% DEL SERVICIO NO EJECUTADO	\$ -	\$ 8.948,31	
5	PAGOS REALIZADOS POR LA PREFECTURA	\$ -	\$ -	
	TOTAL	\$ 113.510,60	\$ 27.501,47	\$ 86.009,13

Saldo por pagar a contratista USD \$ 86.009,13

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-58-2022-X-0 (SIE-PG-009-2022) cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CCTV DE LAS INSTALACIONES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN**", suscrito con la Compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., con RUC Nro. 0992997672001, en la interpuesta persona del señor Ing. José Xavier Díaz Luna, Gerente General y representante de la compañía, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "*por incumplimiento del contratista*", y en la respuesta al requerimiento realizado luego de haber sido analizado por el Administrador del contrato, se determina que la contratista no ha justificado ni tampoco ha remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía **MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A.**, con RUC Nro. **0992997672001**, de igual forma se declara contratista incumplido al Sr. **Ing. José Xavier Díaz Luna**, Gerente General con cédula de ciudadanía Nro. **0992997672**, quien es el representante legal al momento del incumplimiento, por lo que se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19, artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP-

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la compañía MANTENIMIENTOS TECNOLOGICOS TECNOU2 S.A., y al señor Ing. José Xavier Díaz Luna, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato; esto es, en la Provincia del Guayas, Cantón: Guayaquil, Calle: Av. Rodolfo Pareja Rolando, Referencia: Centro Comercial Plaza Mayor; Local: 24, Celulares: 0999743684 - 0967977262; Correo Electrónico: info@tecnou2.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 4.- NOTIFICAR al SERCOP la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato, por intermedio de la Dirección de Compras Públicas, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- DISPONER al Administrador del contrato, conforme lo determinado en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República y en la cláusula sexta del contrato, sustentado en el informe contenido en el memorando Nro. PCG-DPA.SEGI-2024-0133-M suscrito por el Ing. Iván Andrés Macías Mora - Técnico de Monitoreo, en calidad de administrador del contrato, que previo a solicitar a la Dirección Financiero el trámite pertinente para que la entidad cancele a la contratista la suma de **USD \$ 86.009,13** (ochenta y seis mil nueve con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América), deberá coordinar con la contratista remitir la planilla de liquidación debidamente aprobada con la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas, tal como lo dispone la cláusula sexta del citado contrato.

Art. 7.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS INTEROCEANICA S.A, en la persona de su presidente y representante legal, el señor Pedro

Santiago Crespo Seminario, en la siguiente dirección: **Provincia:** Pichincha, **Cantón:** Quito; **Calle:** Av. Amazonas, **Nro.** N35-17 y Calle Juan Pablo Sanz; **Barrio:** Carolina; **Piso:** 5; **Referencia:** Junto al Ministerio de Educación; **teléfono:** (02)2977-500 - (02) 2443-189; celular: 0999465505; **Correos**www.segurosinteroceanica.com.;

validaciones.supercias@segurosinteroceanica.com.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento a la Dirección Administrativa.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Grace Ivonne Rodríguez Barcos.

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO